

**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE**  
**COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA:**

**"ALDANA SILLAS Y SILLAS CIA LTDA. "**

**CUANTIA: \$ 10.000,00**

**\*\*\*\*\*MF\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento del presente instrumento **Roberto Eliseo Maldonado Álvarez y Jorge Alejandro Escudero Egas**, ecuatorianos, casados, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al

tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento Roberto Eliseo Maldonado Álvarez y Jorge Alejandro Escudero Egas, ecuatorianos, casados, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE ALDANA SILLAS Y SILLAS CIA LTDA. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO** **ARTÍCULO PRIMERO.-** ALDANA SILLAS Y SILLAS CIA LTDA., es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social: 1.- Importación, exportación, fabricación, comercialización, venta al por mayor y menor de muebles y complementos para el hogar y la oficina; 2.- Importación, exportación y comercialización de todo tipo de maquinaria, herramientas, insumos y materia prima para la industrial de metal y de madera en general. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad

de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MIL participaciones de UN DOLAR cada una. ARTÍCULO SEXTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, y se administra por el Gerente y por el Presidente. DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que

deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará

como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. h) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. Del Presidente **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Convocar a sesiones de la Junta General; c) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría d) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas

sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Artículo Décimo Noveno.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el 31 de diciembre de cada año.** **DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCION	PAGO	TOTALES
Roberto Eliseo Maldonado Alvarez	\$5,000	\$5,000	\$5,000
Jorge Alejandro Escudero Egas	\$5,000	\$5,000	\$5,000
<b>TOTALES</b>	<b>\$10.000</b>	<b>\$10.000</b>	<b>\$ 10.000</b>

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco Bolivariano, Sucursal Cuenca, en la suma de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. c) Queda autorizada el Dr. Andrés Cordero Torres y la Abogada Gabriela Reyes Cordero, para que soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE GABRIELA REYES CORDERO, ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CERO UNO - DOS MIL NUEVE - CUATRO DEL FORO DE ABOGADOS.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el

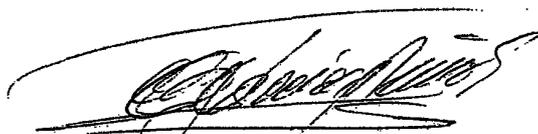
**Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- lo enmendado 10.000 vale.-**



**Roberto Eliseo Maldonado Álvarez**  
C.I. 010084675-7



**Jorge Alejandro Escudero Egas**  
C.I. 010135228-4



**Dr. Juan Carlos Sánchez**  
**NOTARIO PÚBLICO NOVENO**  
**GUAYACUENCA ECUADOR**



EQUATORIANA \*\*\*\*\* N3413V2222  
CASADO GUABTS HORTENCIA CHERRES V  
SECUNDARIA CONTADOR  
ROBERTO MALDONADO  
ELVIRA ALVAREZ  
CUENCA 27/05/2007  
REN 0545863

REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISION NACIONAL ELECTORAL  
CIUDADANIA N° 01034675-7  
MALDONADO ALVAREZ ROBERTO ELISEO  
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS  
27 ABRIL 1956  
001-01034675-7  
AZUAY CUENCA  
Ecuador 1956

**CIUDADANO (A):**  
Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
**2009**  
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISION NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE SUFRAGIO  
ELECCIONES GENERALES 2009  
221-0098 0180846757  
NUMERO  
MALDONADO ALVAREZ ROBERTO ELISEO



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC. DIC.C.10.601, de fecha 20 de JULIO de 2010.-

Cuenca, a 26 de julio de 2010



NOTARIO PABLO TORO  
CUENCA, ECUADOR

Re -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.601 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de julio del dos mil diez, bajo el No. 480 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **ALDANA SILLAS Y SILLAS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.516. **CUENCA, VEINTE Y SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

  
.....  
Dr. Remigio Auquilla/Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



CIUDADANIA 010105888-4

ESCUERO EGAS JORGE ALEJANDRO

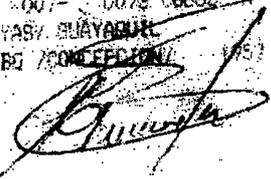
GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/

11 AGOSTO 1957

007- 0073 8888 M

GUAYAS/ GUAYABUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1957




ECLATORIANA\*\*\*\*\* V133312222

CASAD: MARIA EMALIA ABILETA MIRON

SUPERIOR ING. QUIMICO

JORGE L. ESCUERO

CARMEN V EGAS

SUENA 05/03/2009

05/03/2021

0731133



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES ECUADOR 2009

023-0018 0101382284

NUMERO CODIGO

ESCUERO EGAS JORGE ALEJANDRO

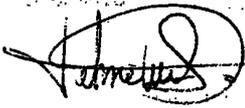
SECTOR REGION

CANTON

SECTOR




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CANTÓN SUCRE  
 DURAN SUAREZ TELMO ALEJANDRO  
 DURAN SUAREZ TELMO ALEJANDRO  
 SUCRE SUCRE 1964  
 C.I. 0101327609  
 DURAN SUAREZ TELMO ALEJANDRO  
 SUCRE SUCRE 1964




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CANTÓN SUCRE  
 DURAN SUAREZ TELMO ALEJANDRO  
 DURAN SUAREZ TELMO ALEJANDRO  
 SUCRE SUCRE 1964  
 C.I. 0101327609  
 DURAN SUAREZ TELMO ALEJANDRO  
 SUCRE SUCRE 1964

REN 0212908



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

166-0014  
 NÚMERO

0101327609  
 CÉDULA

DURAN SUAREZ TELMO ALEJANDRO

AZUAY  
 PROVINCIA  
 SUCRE  
 PARROQUIA

CUENCA  
 CANTÓN  
 ZONA

F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA





OFICIO No. SC.DIC.C.10.1535

Cuenca, 12 AÑO 2010

Señor Gerente del  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía "**ALDANA SILLAS Y SILLAS CIA. LTDA.**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Gabriela Rojas
C. I.	0104225685
Fecha	
Función	Abogada